

ÉTICA APLICADA Y DEONTOLOGÍA NOTARIAL

*Por Cecilia Soledad Carrera**

1. *Honra tu ministerio.*
 - 2.- *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
 - 3.- *Rinde culto a la verdad.*
 - 4.- *Obra con prudencia.*
 - 5.- *Estudia con pasión.*
 - 6.- *Asesora con lealtad.*
 - 7.- *Inspírate en la equidad.*
 - 8.- *Cíñete a la ley.*
 - 9.- *Ejerce con dignidad.*
 - 10.- *Recuerda que tu misión es “evitar contienda entre los hombres”*
- Decálogo del Notario*¹.

Sumario: I. Introducción. II. Las virtudes notariales. III. Deontología Notarial en el marco de la Unión Internacional del Notariado Latino. IV. Palabras Finales.

¹De la ponencia de la delegación Ecuatoriana aprobada por aclamación en la sesión plenaria del VIII Congreso de UINL, celebrado en México, octubre de 1965, <http://www.cfna.org.ar/> [02 de agosto de 2016].

I. INTRODUCCIÓN

La Ética, en cuanto disciplina filosófica, consiste en el análisis racional y sistemático de la verdad moral² desde una perspectiva holística, comprensiva de la totalidad de dimensiones de la realidad humana. El propósito es revelar sus aspectos universales, yendo más allá del conocimiento moral espontáneo. Por ello forma parte de la filosofía práctica, ya que orienta el saber reflexivo y directivo hacia la praxis u obrar³; no es una disciplina meramente teórica.

Si se agrega el calificativo “notarial”, la ética referirá a una profesión específica, esto es, atenderá al ámbito del ejercicio del notariado. Su objeto material será el comportamiento libre de los escribanos. Es así porque sus acciones humanas o “conductas”, *“pueden ser puestas en relación con el modo de ser moral de la persona (ethos)”*⁴, generando la consecuente responsabilidad moral. Su objeto formal está configurado por la moralidad de los profesionales del derecho y funcionarios públicos antes señalados, tanto en su ser cuanto en la configuración de sus acciones, esto es según su sean virtuosas o viciosas.

En el campo de estudio dentro de la ética aplicada se encuentra la deontología, definida como *“el conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una*

² RODRIGUEZ LUÑO, Ángel, *“Ética General”*, Pamplona, EUNSA, 1991, pág. 17/18.

³ KRISKOVICH, Esteban, *“Introducción a la ética para una comprensión de la ética profesional”*, en KRISKOVICH de VARGAS, Esteba (director), *“Manual de Ética y Deontología de las profesiones jurídicas”*, Paraguay, Edit. Atlas Representaciones S.A., 2007, pág. 155.

⁴ *Ibid.*, pág. 22.

*determinada materia*⁵. Esta reúne las prácticas y criterios de actuación de naturaleza ética, reconocidas como las “mejores” por un determinado colectivo humano, en este caso, una concreta profesión: la notarial. Tales prácticas tienden a consolidarse porque califican la bondad o no de las conductas, y fijan los principios que deben observar quienes están comprendidos en ese grupo y que son exigidos por la sociedad. Estas “mejores prácticas” pueden adquirir estatus normativo, dando lugar a los Códigos de Ética Profesional.

A partir del elemental marco dado por los conceptos vertidos, en el presente trabajo se hará foco en la ética y deontología notarial. La razón radica en que la función del escribano es pública, pues su autoridad proviene de una delegación estatal, pero su realización personal y el prestigio — individual y de todo el notariado— penden de un ejercicio profesional imparcial, honesto, responsable, independiente y respetuoso de los derechos de las personas.

Primero, se abordarán las virtudes esenciales que todo notario debe cultivar, a fin de ejercer la profesión con integridad y de fortalecer la confianza que la sociedad ha depositado en él. Luego, se analizarán los principios de deontología notarial consagrados en el Código de Deontología y Normas de Organización del Notariado, aprobado por la Asamblea de Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado en el año 2013.

⁵KRISKOVICH, Esteban, Op. Cit., pág. 161. En similar sentido: SALDAÑA, Javier, “*Virtudes Judiciales: Principio Básico de la Deontología Jurídica*”, en KRISKOVICH de VARGAS, Esteban, Op. Cit., pág. 217.

II. LAS VIRTUDES NOTARIALES

La visión moral clásica –aristotélica– concibe a la virtud como la “[...] *la disposición para hacer el bien*”⁶. Ésta noción se corresponde con las virtudes cardinales, las cuales no son connaturales al ser humano sino que se adquieren y perfeccionan por la *praxis* y la costumbre. Si bien el hombre tiene una aptitud natural para poseer las virtudes, se requiere además de “[...] *una acción positiva del hombre, de su consentimiento, la cual se traduce en la práctica reiterada de la misma. Por eso, se puede afirmar que la praxis humana va construyendo al hombre virtuoso*”.⁷

En sentido similar se ha definido a la virtud como “[...] *un rasgo de carácter, manifestado en una acción habitual, que es bueno que una persona tenga. Y las virtudes morales son las virtudes que es bueno que todos tengan*”⁸. Surge, entonces, que es un hábito, un modo especial de proceder o de conducirse, aprendido por repetición de actos iguales o semejantes⁹.

La importancia de las virtudes radica en que se trata de *ideales morales*, imprescindibles para guiar *bien* la vida de los hombres y mujeres; es decir, ordena al ser humano a la acción incluso ante lo contingente. A la sazón, la persona, en cuanto ser racional libre, en su individualidad como en lo social, precisa de

⁶ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 25.

⁷ SALDAÑA SERRANO, Javier, Op. Cit., pág. 27.

⁸ RACHELS, James, “Introducción a la filosofía moral”, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, págs. 157/158, en ProQuest ebrary.

⁹ Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), 1ª acepción de la palabra “hábito”, <http://dle.rae.es/?id=Jvcxrlo>[09/09/2016].

directrices para su interacción con otros, en las múltiples realidades (familiar, laboral, etc.) que la comprenden.

Por otra parte, la adquisición y práctica de las virtudes exige de un acto humano realizado con conciencia, esto es con “[...] *un conocimiento pleno de la acción a realizar*”¹⁰. Además, tal acto debe estar precedido de una elección libre y tiene que ser ejecutado “[...] *con ánimo firme e incommovible*”¹¹. Ello es conteste con la afirmación de que la virtud es el “*hábito de la buena elección*”¹², de acuerdo al “*justo medio [,] según la recta razón*”¹³.

Cultivar las virtudes es una tarea ardua. Se ha señalado que “*no es difícil tener una idea general de lo que es vivir moralmente bien o de lo que da valor a la vida humana. Lo que es difícil es la realización concreta de ese ideal cada día, lo que requiere, primero, perseverar en él y, después, saber cómo realizarlo en situaciones y circunstancias muy diversas, a veces nuevas e incluso imprevisibles*”¹⁴.

Cabe aclarar que, existiendo necesidades y problemas compartidos, que el hombre enfrenta en todas las sociedades y atemporalmente, es que no hay virtudes privativas. No obstante, en el marco de la ética profesional, en general, y de la ética notarial, en particular, esas virtudes *comunes* adquieren matices particulares. Ello se debe a las peculiaridades de la profesión del escribano.

¹⁰ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 29.

¹¹ Ibidem.

¹² RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel, “Ética general (6a. ed.)”, Navarra, EUNSA, 2010, pág. 214, en ProQuest ebrary.

¹³ RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel, Op. Cit., pág. 216.

¹⁴ RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel, Op. Cit., pág. 213.

Sentado lo anterior y sin pretender agotar la nómina de virtudes que debe cultivar el notario, es dable poner de resalto que la prudencia, la justicia, la fortaleza, la templanza, la independencia, la imparcialidad, la magnanimidad, la humildad y el orden son esenciales a su profesión. Por ello se hará un breve análisis de ellas.

- *Prudencia.*

Esta virtud, conforme el Diccionario de la Real Academia Española, “[...] *consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o huir de ello*”¹⁵. En tan simple definición quedan expuestas las dos facetas que se integran en ella. Por un lado, la prudencia se identifica con la *deliberación*. Ello implica saber reflexionar sobre las cosas buenas y malas para el hombre, lo que se hace desde la razón. Así, el escribano ejercerá esta virtud cuando delibere en su fuero íntimo a fin de establecer lo que es justo y debido ante cada requerimiento profesional que se le realice. Esa reflexión, luego, quedará manifiesta en su conducta, trascendiendo hacia el exterior su recto juicio.

La segunda perspectiva es la *prevención*. Desde este punto de vista, la prudencia refiere a “[...] *tener una posición anticipada, que se traduce en la precaución y protección de las eventualidades que puede uno enfrentar*”¹⁶. Por ende, el escribano será prudente cuando delibere, no sólo para lograr el mejor resultado sino que, además, considere todas las circunstancias y efectos de un determinado modo de actuar, a fin de determinar si serán

¹⁵ DRAE, 3ª acepción, <http://www.rae.es/>

¹⁶ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 33.

ajustados a derecho y sus consecuencias favorables o adversas para las partes. Ello se corresponde con una nota particular de la actividad notarial, cual es que su labor está dirigida a garantizar la seguridad jurídica y prevenir conflicto.

En definitiva, un notario prudente llevará adelante las tareas de asesoramiento, y de conformación y autenticación de los instrumentos públicos con diligencia, estudiando cada caso reflexivamente, en base a una deliberación profunda que le permita anticipar las vicisitudes que puedan presentarse. En esa tarea, deberá implicar todos sus conocimientos —jurídicos, argumentativos, técnicos, sociales, culturales, etc.—, capacidades y el tiempo que la solución exija.

- *Justicia.*

Esta virtud es definida como “[...] *el hábito por el que [la persona] ha de ejercitarse en la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, su derecho, lo que es debido*”¹⁷. Por ende, el notario tendrá que desempeñar su labor profesional examinando el derecho de cada parte del acto o negocio jurídico y ejecutar la tarea encomendada conforme a la práctica notarial¹⁸. En otras palabras, deberá buscar la solución más arreglada a derecho, armonizando los intereses de las personas, para mantener el orden jurídico y evitar conflictos.

¹⁷ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 37.

¹⁸ La práctica notarial refiere al “hacer” o “praxis” del notario. En concreto, es el conjunto de reglas técnicas y de conducta que van a regir la actividad que tiene el notario, en sus dos aspectos, tanto profesional como funcional.

- Fortaleza

En el Diccionario de la Real Academia Española se pone de resalto que la fortaleza “[...] *consiste en vencer el temor y huir de la temeridad*”¹⁹. En efecto, esta virtud reclama firmeza de ánimo y constancia impecable. Tiene por objeto la conservación de la justicia mediante la auto-restricción. Pero para lograrlo se requiere de la concurrencia de las virtudes de la prudencia y de la justicia.

Al igual que respecto del juez, del escribano puede predicarse que se ejercitará en esta virtud “[...] *si antes ha conocido el bien, y en caso de su profesión, lo justo*”²⁰. En efecto, será virtuoso que el escribano resista frente a la inequidad y a la injusticia, valiéndose de la reflexión prudente y confiando en que el derecho le permitirá atender los casos en los que su intervención se ha requerido.

- Templanza

La templanza es una virtud que ordena la “*moderación de los apetitos y el uso excesivo de los sentidos, sujetándolos a la razón*”²¹. Dicho en otras palabras, es una cualidad que debe disponer a la persona que ejerce una determinada profesión a usar los poderes y facultades de los que está investido, “[...] *a considerar que los límites de ejercicio de ese poder no son únicamente los*

¹⁹DRAE, 4ª acepción, <http://www.rae.es/>

²⁰ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 43.

²¹ SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010, pág. 45. También, DRAE, 4ª acepción, <http://www.rae.es/>

establecidos por las normas, a esforzarse por no imponer a los otros su propias opiniones, ideologías, etc.”²².

A mérito de esta virtud, el notario deberá velar por su honradez y prestigio, evitando un goce desmesurado de los placeres y cuidándose de incurrir en aficiones extremas. Ello encuentra justificativo en que las proyecciones de un obrar en contrario se extienden a los ámbitos privado y público, causando el descrédito y desprestigio de todo el cuerpo notarial.

- Independencia

Esta virtud señala a la autonomía de conciencia e implica no aceptar que haya interferencias en la tarea propia, provenientes de factores externos. Ella es un rasgo relevante del notariado. Al respecto se ha dicho que la “[...] *independencia en el ejercicio de su función debe ser categórica, sin que pueda existir ningún indicio de sospecha, que empañe o pueda dejar entrever alguna duda en su conducta. Es que el Notario es el receptor de la confianza que le brinda la comunidad. La confianza ha sido definida como la seguridad y esperanza firme que se tiene en una persona o en una cosa*”²³.

Por ello, como se dijo, la verdadera independencia “*se encuentra en no permitir que factores de cualquier índole, sobre todo aquellos pertenecientes al sistema social, político o económico, puedan influir en los criterios y razonamientos jurídicos (sentido*

²² ATIENZA, Manuel, “Ideas para una Filosofía del Derecho. Una propuesta para el mundo latino”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008, pág. 129.

²³DICTAMEN CONSULTA DEL COLEGIO DE NEUQUÉN III, Consejo Federal del Notariado Argentino – Consejo Consultivo de Ética [Consultado en http://www.cfna.org.ar/documentacion/convenio-consultivo-etica--dictámenes/dictamen_consulta_colegio_neuquen_III.pdf, 02 de septiembre de 2016].

amplio) [...]”²⁴. En caso contrario, se verá negativamente afectada la vida profesional del escribano, más tal afección se extenderá en demérito de todo el notariado.

- Imparcialidad

Esta virtud consiste en “[...] *falta de designio anticipado o contemporáneo, favorable o contrario a los intereses que se planteen en el ámbito de su intervención, traducido en el deber de indagarlos a fin de buscar una solución que no se desvirtúe por la prevalencia de uno sobre otro, ni se influya por el del propio notario sobre cualquiera de ellos*”²⁵. En otras palabras, la imparcialidad es la independencia respecto de todo interés particular o privado y de todo prejuicio que pueda afectar la rectitud de obrar.

Una condición esencial de imparcialidad es la objetividad. Por ello, el escribano debe ceñirse a las reglas de competencia personal, ya que de no hacerlo podría sentir la inclinación de favorecer a alguna de las partes.

- Magnanimidad

La magnanimidad se relaciona con el carácter trascendental de la función que el notario desempeña en la sociedad. Él, como depositario de la confianza pública, debe contribuir con su actuar al bien común. A fin de lograrlo, debe buscar permanentemente la

²⁴ SALDAÑA SERRANO, Javier, “*Virtudes Judiciales: Principio básico de la deontología jurídica*”, en KRISKOVICH DE VARGAS, Esteban, Op. Cit., pág. 224/225.

²⁵ DICTAMEN CONSULTA DEL COLEGIO DE NEUQUÉN III, Consejo Federal del Notariado Argentino – Consejo Consultivo de Ética, [Consultado en http://www.cfna.org.ar/documentacion/convenio-consultivo-etica--dictamenes/dictamen_consulta_colegio_neuquen_III.pdf, 02 de septiembre de 2016], citando a Francisco J. Siri.

excelencia a través de su perfeccionamiento personal y profesional.

- *Humildad*

La humildad “[...] *consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades y en obrar de acuerdo con este conocimiento*”²⁶. Esta virtud conlleva a que el notario no debe hacer ostentación de poder, autoridad o posición (económica, social, profesional, etc.). Un obrar en sentido contrario será reflejo de la codicia y el orgullo. En definitiva, implica actuar de modo tal que se esté por encima del egoísmo personal y se busque en todo tiempo la verdad.

- *Orden*

Esta virtud reclama al escribano *organización* en la Escribanía, en todos los aspectos posibles. Así, deberá contar con personal calificado y adecuado, con una distribución del espacio y el mobiliario apropiados, y con las medidas de seguridad necesarias. El resultado redundará en satisfacción laboral y eficiencia en el cumplimiento de la función notarial.

III. DEONTOLOGÍA NOTARIAL EN EL MARCO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

El notariado es una profesión jurídica de fuerte ascendencia social. De allí la conveniencia del desarrollo de un *ethos profesional notarial*. Siendo consciente de ello, en el marco de la

²⁶ DRAE, 1ª acepción, <http://www.rae.es/>

Unión Internacional del Notariado se ha trabajado en el establecimiento de estándares de comportamiento ético para los notarios. Estos se asientan en los valores y principios cultivados por la tradición latina y sirven para que cada país que adscribe a tal sistema pueda desarrollar su deontología notarial.

En el año 2004, la Asamblea de Notariados miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino, reunida en México, aprobó los "Principios de Deontología Notarial". Esta declaración fue actualizada en 2005, con la aprobación de los "Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino". Con posterioridad, se actualizó el contenido de esos textos, y la Asamblea de Notariados aprobó un Código al que intituló "Unión Internacional del Notariado (UINL). Deontología y normas de organización del Notariado".

Este último cuerpo es una Ley Uniforme, que pretende servir como modelo de organización y funcionamiento del servicio público notarial, es decir, constituye una referencia obligada para los cuerpos notariales de aquellos países que adscriben al sistema del notariado latino. Los parámetros que fija sirven de base para establecer normas deontológicas locales, o permitir la revisión de la ordenación vigente.

El objetivo del Código "[...] *es ordenar el ejercicio de la profesión notarial en un sentido positivo, recogiendo los valores éticos de la misma y atribuyéndoles el carácter de normas deontológicas, en cuanto marcan no solo la forma de ser (ética) de la actuación notarial, sino la forma del "deber ser" (deontología notarial) de la misma, los deberes profesionales que debe cumplir el notario, y por ello establece comportamientos positivos y contiene*

*sanciones para los supuestos de su infracción*²⁷ (de la Presentación).

En cuanto a su estructura, este cuerpo normativo programático tiene una Introducción, un Preámbulo, una Presentación y cinco Títulos. El contenido de estos últimos es el siguiente: Título I, de los principios y reglas de la organización notarial; Título II, de las reglas que rigen la relación del notariado con el Estado; el Título III, de las reglas que rigen la relación del notariado con el Colegio Profesional; Título IV, de las reglas que rigen la relación del notariado con los colegas, el personal de la Escribanía y los usuarios de los servicios, y el Título V, el régimen disciplinario.

A continuación se examinarán los principios deontológicos recogidos expresamente en el Código y que guían toda la reglamentación.

- *Actitud ética*

Este principio impone a los escribanos el deber de ejercer sus funciones de manera virtuosa, para dignificar su persona y su profesión. El art. 5.1 reza *“los notarios deben mantener una actitud personal ética en el ejercicio de su función que dignifique su persona y la Institución de la que forman parte, absteniéndose de comportamientos que conlleven a la pérdida de confianza de los ciudadanos en la institución notarial o sean contrarias a la dignidad del Notariado”*.

²⁷ DEONTOLOGÍA Y REGLAS DE ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO, en Revista Internacional del Notariado N° 119, Año 2013, 2° Semestre, pág. 104, <http://www.onpi.org.ar:8080/ONPIRIN/119-es.pdf> [01/09/2016]. Se aclara que, salvo referencia en contrario, las normas que se citan en lo sucesivo corresponden a este cuerpo normativo.

- *Legalidad*

El art. 5.2 establece que “*el Notario deberá desarrollar su función con corrección y competencia en la aplicación de la ley y en todas las manifestaciones de su actividad profesional, buscando la forma jurídica más adecuada a los intereses públicos y privados correspondientes a su ministerio*”. Luego, exige al notario la sujeción a la ley, la que deben aplicar rectamente, evitando toda situación que apareje el fraude a la ley y lesiones a los derechos de las personas.

- *Imparcialidad*

La fórmula normativa se corresponde con la virtud tratada en el capítulo anterior. El art. 5.3 de la Ley Modelo reclama imparcialidad respecto de las partes del acto o negocio jurídico y de aquellos terceros sobre quienes estos últimos proyecten sus efectos. Conteste con ello, el notario es caracterizado como un “tercero de confianza”, que debe preservar la seguridad jurídica, dando un trato equitativo y objetivo a quienes solicitaron su intervención profesional.

- *Independencia*

Este principio de actuación notarial también se corresponde con la virtud que se analizó en el acápite anterior. Su regulación está en el artículo 5.4 y dice: “*el notario deberá actuar con independencia respecto de las partes y de la administración, aunque nunca en perjuicio de la misma. El notario deberá evitar la influencia de una de las partes y la discriminación de las mismas*”.

- *Respeto de los derechos fundamentales*

Los derechos humanos son “[...] un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”²⁸. Su esencia se encuentra en la dignidad de la persona humana, la que es “[...] el fundamento de los derechos con los que el hombre defiende los bienes esenciales de su personalidad frente a las demás personas y del Estado”²⁹.

Al ser la existencia de los derechos fundamentales consustancial a la del ser humano³⁰, el escribano deberá orientar su conducta profesional a la tutela de los mismos. Esto es lo que exige el art. 5.5, que, textualmente, dispone: “*el Notario deberá respetar y proteger los Derecho del Hombre, el medio ambiente [...], la justicia, la libertad, la verdad, la honradez y la fiabilidad, y deberá guardar secreto profesional*”.

Luego, el art. 18 vuelve sobre esta regla, y hace especial mención a los derechos a la vida, a la alimentación, a un ambiente limpio y al desarrollo sostenible. También reconoce los derechos de las comunidades originaras.

²⁸TALEVA SALVAT, Orlando, “Derechos Humanos (2a. ed.)”, Argentina, Valletta Ediciones, 2009, pág. 9, en ProQuest ebrary, citando a Enrique Pérez Luño.

²⁹ GENTILE, Jorge A., *La dignidad de la persona humana como fundamento de los Derechos Humanos*, en Foro de Córdoba, Año XVI, N° 100, 2005, pág. 195.

³⁰ VIDAL RAMIREZ, Fernando, *Del ius romano a los Derechos Humanos de la Convención Americana*,

<http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artdeliusromano> [15 de septiembre de 2014].

- *Disponibilidad y diligencia*

La primera regla de actuación se encuentra en el art. 5.6. Demanda al escribano el deber de prestar el su servicio profesional de acuerdo a las exigencias y las necesidades de la comunidad. Para ello debe valerse de todos los recursos necesarios.

Esta regulación es ampliada en el art. 30, que hace referencia al deber de contar con los recursos materiales y tecnológicos, y con el personal de escribanía, que permitan un “[...] *funcionamiento regular y eficaz*”. A renglón seguido añade que “*el notario debe ercer su función en la oficina notarial de tal forma que asegure una efectiva disponibilidad en el servicio, estando personalmente presente y respetando un horario conforme con las exigencias de los usuarios*”.

La segunda pauta de actuación, también contemplada en el art. 5.6, exige al escribano disposición para actuar con excelencia, cuidado y probidad.

- *Responsabilidad*

En el art. 5.6 la Ley Uniforme hace mención a la responsabilidad que debe asumir el notario de las consecuencias derivadas de su actuación profesional. Al respecto, señala: “*el Notario será responsable de los daños y perjuicios causados por su culpa o negligencia (por su actuación o por actos autorizados por él en contra de la ley o sin la diligencia de un excelente profesional), y esa responsabilidad deberá estar asegurada*”.

Ahora bien, esta pauta deontológica va más allá del deber de responder por el daño injustamente causado a partir del ejercicio

profesional; requiere de una valoración axiológica. La razón radica en que el escribano “[...] *debe afrontar tareas complejas y arduas para las que, no solo son necesarias las cualidades profesionales, sino una vocación para sentir la gravedad y dificultades de su labor y empeñar sus mejores esfuerzos para obtener los más óptimos resultados*”³¹.

- *Autonomía Profesional*

La última regla general de actuación notarial indica al escribano que es soberano en su actuación profesional. La colegiación obligatoria y la delegación del poder público por el Estado no se traducen en la subordinación del ejercicio de la función notarial. Así lo establece el art. 5.7 del Código de Deontología y Reglas de Organización del Notariado.

IV. CONCLUSIÓN

El escribano, atento la trascendente función social que desempeña, debe ser un profesional prudente y honesto, que tenga especial cuidado de la rectitud de sus acciones, obrando con mesura, preocupado y ocupado por el *ser* y por la imagen que proyecta a la sociedad. Esta última espera y exige, cada vez con mayor fuerza, que los notarios asuman conductas destacadamente probas y honorables, lo que asegura un servicio independiente, imparcial y justo.

³¹ZURBRIGGEN, Judith, *La deontología y el ejercicio notarial*, en Zeuz Córdoba N° 482, Año X, 08 de mayo de 2012, Tomo 20, pág. 372.

Así, el notario no sólo debe ser idóneo en el derecho (formación técnico-jurídica), sino que debe observar los más elevados estándares éticos en su ejercicio profesional. Todo comportamiento no virtuoso, o vicioso, socavará la confianza pública en que se sustenta la función notarial. En tal sentido se ha señalado que “[...] *la actividad profesional deberá estar motivada y vivenciada por unas actitudes éticas personales, pero no podrá ignorar la evaluación ética de su impacto social y lo que ello significa para el compromiso profesional, a nivel personal y colectivo*”³².

En definitiva, el notario debe tener siempre presente que “[...] *la profesión debe ser vivida como responsabilidad: ante sí mismo (vocación), por la obra bien hecha (profesionalidad), por las consecuencias de la obra bien hecha (servicio a los intereses comunes), en el marco institucional (responsabilidad por la justicia)*”³³.

Bibliografía citada y consultada

ATIENZA, Manuel, “Ideas para una Filosofía del Derecho. Una propuesta para el mundo latino”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2008.

BLASCO, Pedro Luis, “La justicia entre la moral y el derecho”, Madrid, Editorial Trotta, S.A., 2013, en ProQuest ebrary.

³² ETXEBERRÍA, Xabier, “Temas básicos de ética (4a. ed.)”, Bilbao, Editorial Desclee de Brouwer, 2009, pág. 192, en . ProQuest ebrary.

³³ ETXEBERRÍA, Xabier, Op. Cit., pág. 199.

DICTAMEN CONSULTA DEL COLEGIO DE NEUQUÉN III, Consejo Federal del Notariado Argentino – Consejo Consultivo de Ética [consultado en http://www.cfna.org.ar/documentacion/convenio-consultivo-etica--dictamenes/dictamen_consulta_colegio_neuquen_III.pdf, 02 de septiembre de 2016].

DEONTOLOGÍA Y REGLAS DE ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO, en Revista Internacional del Notariado N° 119, Año 2013, 2° Semestre, pág. 104, <http://www.onpi.org.ar:8080/ONPIRIN/119-es.pdf> [01/09/2016].

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (DRAE), primera acepción de la palabra “hábito”, <http://dle.rae.es/?id=Jvcxrlo> [09/09/2016].

ETXEBERRÍA, Xabier, “Temas básicos de ética (4a. ed.)”, Bilbao, Editorial Desclée de Brouwer, 2009, en ProQuest ebrary.

GENTILE, Jorge A., *La dignidad de la persona humana como fundamento de los Derechos Humanos*, en Foro de Córdoba, Año XVI, N° 100, 2005.

KRISKOVICH, Esteban, *Introducción a la ética para una comprensión de la ética profesional*, en KRISKOVICH de VARGAS, Esteba (director), “Manual de Ética y Deontología de las profesiones jurídicas”, Paraguay, Edit. Atlas Representaciones S.A., 2007.

RACHELS, James, “Introducción a la filosofía moral”, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, en ProQuest ebrary.

RODRIGUEZ LUÑO, Ángel, “Ética General”, Pamplona, EUNSA, 1991.

“Ética general (6a. ed.)”, Navarra, EUNSA, 2010, en ProQuest ebrary.

SALDAÑA SERRANO, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, México, Corte Suprema de Justicia de la Nación – UNAM, 2010.

SALDAÑA, Javier, *Virtudes Judiciales: Principio Básico de la Deontología Jurídica*, en KRISKOVICH de VARGAS, Esteban, (director), “Manual de Ética y Deontología de las profesiones jurídicas”, Paraguay, Edit. Atlas Representaciones S.A., 2007.

TALEVA SALVAT, Orlando, “Derechos Humanos (2a. ed.)”, Argentina, Valletta Ediciones, 2009, en ProQuest ebrary.

VIDAL RAMIREZ, Fernando, *Del ius romano a los Derechos Humanos de la Convención Americana* [consultado en: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artdeliusromano>, 15/09/2014].

ZURBRIGGEN, Judith, *La deontología y el ejercicio notarial*, en Zeuz Córdoba N^o 482, Año X, 08 de mayo de 2012, Tomo 20.